

ACUERDO INTERBANCARIO

**NORMAS DE ETICA Y CONDUCTA
EN LA REALIZACION DE OPERACIONES CAMBIARIAS
ASOBANCARIA**

SANTA FE DE BOGOTA, DICIEMBRE DE 1998

Normas de ética y conducta en la realización de operaciones bancarias

Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia
Marzo de 1999

ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES
FINANCIERAS DE COLOMBIA, ASOBANCARIA

Presidente

Jorge Humberto Botero

Vicepresidente

Germán Camacho Alvarez

Gerente de Operación Bancaria

Ricardo Nieto Molano

Gerente de Información

María Constanza Mejía Meneses

Coordinadora de Publicaciones

Martha Luz Forero C.

© Asobancaria
ISBN: 958-9040-57-8

Asociación Bancaria y de Entidades
Financieras de Colombia, Asobancaria
\$10.000
Cra. 9ª N° 74-08 Piso 9º Tel. 2496411 Ext. 440
Faxes 2119915 - 2175594

Diseño e impresión

Artes gráficas Asobancaria
Cra. 7ª N° 17-01 Piso 3º
Tel. 3411100 - Fax 3411161

No está permitida la reproducción total o parcial de este acuerdo ni su transmisión en ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, por fotocopia, por registro u otros medios, sin el permiso previo y por escrito del editor.

CONTENIDO

INTRODUCCION	5
DEFINICIONES GENERALES	8
PRINCIPIOS GENERALES	9
NORMAS DE CONDUCTA	9
SOLUCION DE CONFLICTOS	11
RECOMENDACIONES FINALES	11

Introducción

Con el propósito de contar con reglas claras en la negociación de operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa, facilitar estas operaciones y darle al mercado la máxima transparencia, seriedad y seguridad, las entidades financieras miembros de la Asobancaria han definido las siguientes normas de ética y conducta.

Así mismo, han convenido adoptarlas a partir de la fecha como acuerdo interbancario, independientemente del sistema transaccional empleado para la realización de estas operaciones.

El presente acuerdo fue aprobado por la junta directiva de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria, en su reunión del 16 de diciembre de 1998.

La junta directiva de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, Asobancaria

Considerando:

1. Que las entidades financieras miembros de la Asobancaria han expresado la conveniencia de enunciar específicamente los principios de ética con los cuales realizan sus operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa;
2. Que la claridad y el consenso sobre las conductas éticas en las operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa orientan a los funcionarios en la toma de decisiones y ayudan a la resolución de conflictos y el desarrollo del mercado cambiario;
3. Que la autorregulación del sector financiero es la herramienta para estandarizar procedimientos y prácticas comunes de las instituciones;

Acuerda

Primero: Adoptar mediante el presente acuerdo interbancario las siguientes normas de ética y conducta para la realización de las operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa.

Definiciones generales

Forward: Es todo acuerdo o contrato entre dos partes, hecho a la medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto a precio, fecha, lugar y forma de entrega.

Forward sobre divisas: Un contrato *forward* sobre venta de divisas es un acuerdo legal y obligatorio entre dos entidades para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de una divisa por otra en fecha y lugar determinados y por un precio preestablecido.

Futuro: Es un contrato de entrega futura estandarizado (en cuanto a fecha de cumplimiento, cantidades, montos, calidades, etc.) realizado en una bolsa de futuros, en virtud del cual las partes se comprometen a entregar y a recibir una mercancía o un activo financiero por un precio preestablecido en una fecha futura específica en el contrato. La administración de estos contratos corresponde generalmente a la Cámara de Compensación de la Bolsa de Futuros.

Opción: Contrato que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación de comprar o de vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha específica, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que el tenedor ejerza la "opción", de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidas para el efecto en el contrato.

Operaciones con derivados: Operaciones financieras que pueden hacerse para comprar o vender activos en un futuro, como divisas, títulos valores, futuros financieros sobre tasas de cambio, tasa de interés o índices bursátiles.

Spot: Mercado al contado de compra o venta de una divisa con cumplimiento al mismo día. En el mercado internacional la liquidación de la compra (o venta) se realiza a los dos días hábiles de la fecha de la transacción (con ciertas excepciones).

Swap: Un *swap* o permuta financiera es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones, lo que financieramente se asimila a una serie de contratos *forward*, cuyo objetivo es redu-

cir los costos y riesgos en que se incurre con ocasión de las variaciones en las tasas de cambio de las divisas o en las tasas de interés.

Swap sobre divisa: Contrato entre dos partes que desean intercambiar su principal, que está nominado en diferentes monedas, por un lapso determinado. Durante el tiempo que dure el contrato, cada una de las partes se hace cargo de los intereses que genere el principal recibido en la permuta. En la fecha en que finalice el contrato, los principales son intercambiados de nuevo al tipo de moneda que originalmente tenía cada una de las partes.

Tasa de cambio: Cantidad de divisas que se necesita para comprar una unidad de otra divisa, o bien el número de divisas que uno recibe cuando vende una unidad de otra divisa.

Trader: Persona que promueve negocios de compraventa de divisas a nombre de la institución financiera para la cual trabaja.

Principios generales

1. Los negocios cambiarios y de derivados que tengan como subyacente una divisa deben conducirse con lealtad, claridad, transparencia, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento tanto para con los clientes, como para con las entidades financieras.
2. Las operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa deben realizarse con el cumplimiento de las normas previstas en el actual régimen cambiario o las disposiciones que lo deroguen, modifiquen o adicionen, así como de las demás normas que se expidan en relación con estos temas.

Normas de conducta

1. Toda persona que comprometa a la entidad financiera en un negocio determinado debe tener las facultades necesarias para hacerlo.
2. Todos los *traders* deben estar adecuadamente capacitados en las prácticas de mercado y ser conscientes de sus responsabilidades, y de las de la entidad financiera que representa.

3. Las entidades financieras deben practicar métodos y procedimientos de control interno que proporcionen a los clientes, al igual que a las demás instituciones financieras, garantías de seguridad en cuanto al cumplimiento de las operaciones realizadas.
4. Las entidades financieras deben decidir si sus *traders*, en virtud de la información que manejan por razón de su trabajo, pueden realizar a título personal operaciones cambiarias o de derivados que tengan como subyacente una divisa o si pueden conformar o pertenecer a empresas o sociedades comerciales que se beneficien o tengan relación con estas operaciones.
5. Las entidades financieras deben manejar adecuadamente los conflictos de interés y asegurar un tratamiento equitativo con los clientes y las demás instituciones del sector.
6. En la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio deben tomarse las precauciones necesarias, con miras a lograr del cliente y de la otra entidad un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio, en especial las siguientes:
 - El claro entendimiento del producto o clase de negocio que se propone.
 - El recíproco conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la transacción.
 - El riesgo inherente en la operación.
7. Las entidades financieras deben registrar en los libros exigidos por la ley todas sus operaciones y entregar oportunamente a las partes interesadas los correspondientes comprobantes oficiales de las operaciones que se celebren.
8. Las entidades financieras deben abstenerse de realizar o participar en prácticas tendientes a crear condiciones artificiales de demanda, oferta o precio en el mercado, o en general prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del sistema financiero.
9. Las declaraciones y comentarios de los *traders* a sus homólogos, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar el mercado de divisas. Por ello, los *traders* deben tener presentes en todo momento las eventuales consecuencias de sus comentarios y declaraciones.
10. Los *traders* no deben ofrecer ni aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos.

11. Tanto los *traders* como las entidades financieras deben abstenerse de usar indebidamente la información privilegiada de que tengan conocimiento.

Solución de conflictos

Los conflictos que surjan en el negocio de operaciones cambiarias y de derivados que tengan como subyacente una divisa pueden someterse al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con sus procedimientos y regulaciones establecidos para tal fin, dentro del marco del convenio suscrito entre Felaban, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Asobancaria para la solución de conflictos.

Recomendaciones finales

1. Se recomienda que los directivos de las entidades financieras realicen periódicamente un seguimiento estadístico de las operaciones realizadas y anuladas como medida de control.
2. Se recomienda grabar las conversaciones telefónicas para poder resolver rápidamente las diferencias que se puedan presentar. Las entidades que vayan a hacerlo deberán informar tal situación a la persona con quien sostienen la conversación, señalando los fines para los cuales se utilizará la grabación y obteniendo su consentimiento expreso. Como prueba del consentimiento, podrá solicitarse una autorización por escrito o una ratificación posterior por escrito, la cual tendrá que estar debidamente firmada.
3. Los funcionarios han de estar muy atentos, en especial cuando reciban llamadas a través de una línea ordinaria. Se recomienda que todos los detalles de las operaciones realizadas por teléfono que no incluyan instrucciones de liquidación estándar acordadas previamente, las confirme el receptor para conseguir una respuesta que asegure que la operación es genuina.
4. Cuando las entidades financieras permitan a sus *traders* conformar o pertenecer a empresas o sociedades comerciales que se beneficien o se relacionen con operaciones cambiarias o de derivados que tengan como subyacente una divisa, se recomienda que las entidades financieras conozcan debidamente estas empresas o sociedades y las actividades que desarrollan.
5. Se recuerda a todas las entidades financieras la necesidad de “conocer a sus clientes” y se recomienda además tomar las medidas necesarias para garantizar que ninguna de sus transacciones sirva para el lavado de activos.

Este acuerdo se terminó de imprimir
en el taller de artes gráficas de la Asociación Bancaria
y de Entidades Financieras de Colombia
en marzo de 1999.
Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia